**Modifica la ley N°19.418 que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, para exigir la contratación de un seguro obligatorio en favor de sus dirigentes**

**Boletín N°10417-06**

**I.- IDEAS GENERALES.**

Tal como lo establece nuestra Constitución Política la autonomía de los grupos intermedios constituye uno de los pilares y principio orientador de nuestro orden jurídico, otorgándoles a sus titulares la necesaria libertad para alcanzar sus fines específicos. En esta idea las organizaciones vecinales y particularmente las juntas de vecinos son agrupaciones que prestan un servicio de vital importancia para millones de chilenos asentados en los barrios a lo largo y ancho de todo el país.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2° letra b) de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, las Juntas de Vecinos tienen como finalidad fundamental el promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades, de tal manera que nos encontramos ante una organización cuya naturaleza es esencialmente política en el sentido de promover las inquietudes y anhelos de la comunidad a la cual representan ante la autoridad pública, fundamentalmente las Municipalidades, para la consecución de tales fines en beneficio del barrio, lo que redunda en favor de la comunidad en general y de la nación toda.

En efecto, en nuestro país existen miles de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias que se han formado bajo el amparo de la ley 19.418, tales organizaciones trabajan incansablemente en una de las laborales más nobles en el ámbito del servicio público pues su puesta en marcha se erige en el sólo interés del barrio al cual representan unidos a partir de sueños y esperanzas comunes.

Es así como consideramos la labor que desempeñan estos dirigentes vecinales como crucial a la hora de determinar el desarrollo de diversas medidas o políticas públicas. Son ellos los que están en la primera línea de las necesidades y expectativas que poseen los chilenos en todo nuestro territorio.

**II.- CONSIDERANDO.**

1.- Que, como depositarios de las inquietudes, proyectos y demandas vecinales los dirigentes de las diversas juntas de vecinos establecidas en el país, asumen importantes responsabilidades desplegadas principalmente en labores en terreno, muchas de ellas en condiciones precarias y sin el más mínimo reconocimiento o protección a su labor, de tal forma que ante cualquier accidente o siniestro ocurrido con ocasión del desempeño de tan importante función el dirigente no posee ningún mecanismos institucional de protección.

2.- Que, históricamente el dirigente social y particularmente el vecinal nunca ha tenido incentivos ni garantías por parte del Estado por los servicios que les prestan a las autoridades constituyendo un cargo en que si bien es cierto, existe un alto componente de vocación y espíritu de servicio a los demás, no es menos cierto que la carencia de mecanismos de protección posibilitaría que la actividad fuera menos atractiva, por lo cual la finalidad de esta iniciativa constituye precisamente incentivar que más chilenos abracen la función de dirigente vecinal con más ahínco y entusiasmo.

3.- Que, es este sentido la iniciativa que ahora sometemos a consideración de esta corporación nace precisamente de un viejo anhelo de los dirigentes vecinales en torno a establecer en nuestro país ciertas medidas que importen otorgarles mayor protección al trabajo vecinal, tomando en consideración lo difícil que se hace a ratos esta función a partir de múltiples factores que potencialmente propician algún hecho pernicioso para la vida, salud o integridad física y psíquica del dirigente, la necesidad de retribuir en parte el trabajo, esfuerzo y sacrificio de los dirigentes en terreno. Los vecinos que asumen responsabilidades en sus Juntas de Vecinos o en organizaciones sociales deben realizar una gran cantidad de actividades, trámites y trabajo en terreno, lo que implica tener que movilizarse constantemente, lo que conlleva un potencial riesgo para su integridad física.

4.- Que, en consonancia con lo anterior creemos que la existencia de un seguro de vida a favor de los dirigentes vecinales de nuestro país constituye una medida que apunta a la justicia en el desarrollo de esta actividad, razón por la cual manifestamos nuestra intención en que esta sentida aspiración de miles de dirigentes a la largo de todo el país se consagre como ley de la República.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley que en esta oportunidad sometemos a tramitación, establece un seguro obligatorio de salud y de vida para todo dirigente de una organización vecinal establecida de conformidad a la ley que cubra la ocurrencia de siniestros con ocasión del desempeño de sus funciones..

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Créase un nuevo artículo 15 bis en la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias, de conformidad al siguiente tenor:

***"Todo dirigente perteneciente a juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá contratar un seguro de vida y salud, el que tendrá el carácter de obligatorio que cubra los riesgos asociados al desempeño de su labor.***

***Entiéndase como labor de un dirigente vecinal cubierta por el seguro al que alude el inciso anterior, la ejecución de las tareas representación y gestión de los asuntos vecinales de conformidad a lo prevenido en el artículo 42 de esta ley"***

**DAVID SANDOVAL**

**DIPUTADO**